

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Ferrioni, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente. (Derivada de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-02-02-2012-9458).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA FERRIONI, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE OCTUBRE DE 1994, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y EL 3 DE MARZO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 18/93 R.R. 2012-1 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 331% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 5201 a la 5212 y de la 5301 a la 5311 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI);
- b. de 501% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 5401 a la 5408 y de la 5501 a la 5516 y la fracción arancelaria 5402.49.05 de la TIGI, y
- c. de 54% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5803 y 5911 de la TIGI.

C. Exámenes de vigencia previos

1. Primer quinquenio

3. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 1999, con excepción de los productos señalados en el punto 89 de la misma Resolución.

2. Segundo quinquenio

4. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 411 de dicha Resolución.

D. Revisión de cuotas compensatorias

5. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de hilados y tejidos originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5204 a la 5212, la 5309, 5310, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5506, de la 5508 a la 5516, 5803 y la 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), (la "Resolución Final de la Revisión").

E. Recurso de revocación

6. El 14 de junio de 2012 la empresa Ferrioni, S.A. de C.V. ("Ferrioni" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-02-02-2012-9458 de fecha 26 de marzo de 2012, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

7. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción V, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación

8. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento por ser de estudio preferente.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

10. La Recurrente hace valer el recurso de mérito en contra del que señala como primer acto concreto de aplicación y que quedó precisado en el punto 6 de esta Resolución, sin embargo, contrario a lo que manifiesta, esta Secretaría tiene conocimiento de que el primer acto de aplicación de los actos que reclama a esta Secretaría, fue el oficio 800-04-01-01-02-2011-23187 de fecha 19 de julio de 2011 emitido por el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la AGA del SAT.

11. Lo anterior, tal y como lo manifestó Ferrioni en su diverso recurso de revocación radicado en esta Secretaría, bajo el número Rec. Rev. 18/93 R.R. 2011-1, mismo que fue resuelto mediante Resolución publicada en el DOF el 27 de agosto de 2012, misma que en su numeral 6 precisa lo siguiente:

"El 13 de octubre de 2011 la empresa Ferrioni, S.A. de C.V. ("Ferrioni" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-01-02-2011-23187 de fecha 19 de julio de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ..."

12. Por otra parte, el artículo 124 del CFF, en su fracción V, prevé lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

13. En consecuencia se advierte que en el caso concreto la Recurrente reclama actos que son conexos con otro que ella misma impugnó mediante diverso recurso precisado en el punto 11 de esta Resolución.

14. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 124 del CFF.

C. Sobreseimiento del recurso de revocación

15. Asimismo, de conformidad con el artículo 124-A fracción II del CFF, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 124 del mismo ordenamiento, procede sobreseer el recurso de revocación de conformidad al artículo 124-A fracción II del CFF, que establece:

Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

...

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

16. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, 121, 124 fracción V, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

17. Se sobresee por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Ferrioni, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

18. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

19. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Ferrioni.

20. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

21. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

22. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-**
Rúbrica.